

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO - INGEMMET Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en adelante INGEMMET, con RUC N° 20112919377, representado por el Presidente del Consejo Directivo Sr. Jaime César Chávez Riva Gálvez, identificado con DNI N° 08267655 y designado por Resolución Suprema N° 031-2007-EM de fecha 20 de Julio del 2007, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, San Borja - Lima; y de la otra parte, el Gobierno Regional de Piura, en adelante EL GOBIERNO REGIONAL, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Avenida San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo - El Chipe - Piura, representado por el señor Dr. César Trelles Lara, identificado con DNI N° 02607725, designado mediante elección popular en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA - DE LAS PARTES

1.1 DEL INGEMMET

Es un Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios mineros, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

1.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales y sectoriales.

Entre las atribuciones que la Ley y su modificatoria le asigna al Presidente Regional, se encuentra la de suscribir convenios con entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.



CLAUSULA SEGUNDA – BASE LEGAL

INGEMMET y EL GOBIERNO REGIONAL suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- La Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, establecen disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, Requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación para la etapa de certificación de funciones específicas sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales.

CLAUSULA TERCERA – OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

a) OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es fijar los términos y referencias a los que se sujetarán las partes para la realización de actividades de interconexión informática, cooperación y asistencia técnica mutua que facilite una adecuada descentralización de funciones de INGEMMET a favor de EL GOBIERNO REGIONAL, establecidas en el artículo 59° incisos f) y g) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Dichas actividades se materializarán mediante la suscripción de convenios específicos.

b) FINALIDAD

Contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad y reforzamiento de las competencias regionales, otorgando seguridad jurídica a los procedimientos administrativos mineros.

c) ALCANCE

Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente Convenio, estarán circunscritos a los objetivos y obligaciones establecidos en el mismo.

CLAUSULA CUARTA – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 DEL INGEMMET

- Facilitar al Gobierno Regional interconexión informática para acceder a la información que sea necesaria para el ejercicio de las funciones descentralizadas.
- Brindar cooperación y asistencia técnica mutua que facilite una adecuada descentralización de funciones de acuerdo a las políticas nacionales y normas legales vigentes.

4.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- Contar con equipamiento básico para la interconexión informática: Una PC Pentium III o superior con lectora de CD y adecuada conexión a Internet, impresora, escáner, teléfono y equipo de fax.

CLAUSULA QUINTA – CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 Los convenios específicos que se suscriban dentro del marco establecido en el presente Convenio, contemplarán los objetivos de las actividades a desarrollar, precisando las responsabilidades, aportes, cronogramas, procedimientos y lineamientos para su ejecución.
- 5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra una propuesta de convenio específico, acompañada de los documentos o perfiles de la actividad.
- 5.3 Cualquier propuesta que forme parte del convenio específico deberá incluir, entre otros aspectos, según sea el caso:
 - a) Nombre
 - b) Entidad (es) ejecutora (s)
 - c) Justificación
 - d) Descripción: la que precisará los objetivos, metas, actividades, procedimientos, resultados esperados y beneficios que se generarían.
 - e) Cronograma de trabajo.

CLAUSULA SEXTA – DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador del presente convenio estará conformado por:

- El Director Regional de Energía y Minas de EL GOBIERNO REGIONAL.
- El Secretario General por parte de INGEMMET.

Son funciones específicas del Comité Coordinador:

- a) Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar la finalidad del presente Convenio.
- b) Proponer los convenios específicos que se deriven de este Convenio.
- c) Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de los convenios específicos que se suscriban.

- d) Evaluar semestralmente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiere lugar.



CLAUSULA SETIMA - DE LA VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indeterminada.



Sin embargo, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita cursada con treinta (30) días naturales de anticipación, lo que no perjudicará la culminación de los proyectos y/o actividades en ejecución.

CLAUSULA OCTAVA - DE LA NO EXCLUSIVIDAD

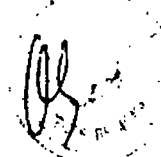
El presente instrumento no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLAUSULA NOVENA - DE LA MODIFICACION Y SUSPENSION

a) DE LA MODIFICACION

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante addenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



b) DE LA SUSPENSION

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas dichas obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



CLAUSULA DECIMA - DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las instituciones que lo suscriben fijan como su domicilio los señalados en la parte introductoria de este documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá validamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.



CLAUSULA UNDECIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.



CLAUSULA DUODECIMA – DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Piura a los días del mes de del año 2007.




INGEMMET

.....
JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET




EL GOBIERNO REGIONAL



Firmado por INGEMMET "luego de aprobado por Consejo Directivo, en la ciudad de Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete".